



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
EJECUTANTE : **YENNY PAOLA MATTA GARAY**
EJECUTADO : **ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE**
RADICACION : **41001 31 10 001 2023 00392 00**
AUTO : **Interlocutorio.**

Neiva, diecinueve (19) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **YENNY PAOLA MATTA GARAY**, en presentación legal de su menor hija K.S.G.M., y en contra de su progenitor señor **ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación No. 0014 del 15 de febrero de 2023, emitida por la Defensoría Sexta Familia del Centro Zonal Neiva ICBF Regional Huila) y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a favor de su menor hija K.S.G.M., representada por su progenitora **YENNY PAOLA MATTA GARAY**, las siguientes sumas:

1.1. UN MILLON DE PESOS PESOS MCTE. (\$1.000.000,00), correspondiente al valor de la cuota alimentaria mensual y adicional causadas y no canceladas desde el mes de junio a septiembre de 2023; más los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, causadas mes a mes a partir desde que se exigieron exigibles) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Y por las que se sigan causando en adelante conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notifíquese personalmente este auto al señor **ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone

de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. REQUERIR a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a surtir la notificación y traslado de la demanda a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de inactivar el trámite del proceso.

QUINTO. De conformidad a lo previsto en el artículo 3º de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se le corre traslado de la solicitud de su mora al ejecutado **ENRIQUE GONZALEZ BUSTAMANTE**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del mandamiento de pago, se sirva justificar la mora presentada en los pagos de sus alimentos, so pena de ordena su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

SEXTO. RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho KATHERIN DANIELA DIAZ GARCIA, identificada con la C.C. No. 1.075.319.004, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a los términos del poder adjunto con la demanda.

Notifíquese,



DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez